ANEXO

| | SUJETOS PASIVOS | | AREA AFECT | ADA: 123. | 80 m ² AF | ECTACIÓN: Par | | |
|--|--|---|---|-----------|----------------------|---------------|--------------|-------------------------|
| SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO | | | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE | | | | | VALOR DE LA TASACIÓN |
| | | | VÉRTICES | LADO | DISTANCIA (m) | WGS84 ZONA 18 | | (S/) |
| | | | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ļ . <i>.</i> |
| MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | ANGEL YUL MILLA REYNA ROCIO MADELEYNE MILLA REYNA MARIA BERTA REYNA BASURTO VDA. DE MILLA MAIT SOL MILLA REYNA LEONARDO IVAN MILLA REYNA | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Frente: Colinda con Jirón Las Ánimas - 14.20 m, 1.00 m. | A | A-B | 10.05 | 829765.5462 | 9070832.8262 | 35 335,20 |
| | | Derecha: Colinda con Calle S/N - 11.00 m. Izquierda: Colinda con Remanente - Lote 5 – 10.00 m. Fondo: Colinda con Remanente Lote 5 – 10.05 m. | В | B-C | 11.00 | 829772.7392 | 9070825.8074 | |
| | | PARTIDA REGISTRAL: P09085513 del registro de predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz. | С | C-D | 14.20 | 829769.5058 | 9070815.2843 | |
| | | | D | D-E | 1.00 | 829759.3248 | 9070825.1832 | |
| | | Informe Técnico Nº 001-2024- JGP, emitido con fecha 16 de abril del 2024, suscrito por el verificador catastral. Informe Técnico Nº 007-2024- JGP, emitido con fecha 29 de mayo del 2024, suscrito por el verificador catastral. | E | E-A | 10.00 | 829758.4926 | 9070825.7377 | |

2303930-1

Aprueban ejecución de expropiación de un inmueble afectado para el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2024-MTC/01.02

Lima, 3 de julio de 2024

VISTO: El Memorando N° 4435-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 4553-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el proyecto "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao", autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal:

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que, de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación, asimismo, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de



expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la

Que, mediante Carta N° 012-2023-NEGH con registro N° E-576526-2023 recibida el 06 de noviembre de 2023, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00996, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico Complementario N° 001-2023-ICTGP, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, el proyecto); Que, con Memorando N° 4435-2024-MTC/19,

la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 4553-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios,

el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 021-2024-NJC-CMPG; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del inmueble afectado con código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00996, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa al inmueble afectado por la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las

coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que

los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito

en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Expropiación del inmueble afectado, contenida en la Nota Nº 000000390;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes Comunicaciones, Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial Nº 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado y del valor de la

Aprobar la ejecución de la Expropiación de un (1) inmueble afectado para el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 407 438,43 (CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 43/100 SOLES) correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST03-150112-P-00996, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención al último párrafo del numeral del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles,

transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|------|------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|-------------|
| VALOR DE LA TASAC | CIÓN DE UN (01 |) INMUEBLE AFECTADO | | | N DEL PROY | | TRUCCION DEL | ANILLO VIAL | PERIFERICO DE | E LA CIUDAD |
| SUJETO ACTIVO | SUJETO PASIVO | IDENTIFICACION DEL INMUEBLE | | | | | | | | |
| MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | • HUGO TEOFILO CASAS SANABRIA • RUBEN WILLEMAN GUADALUPE CAPCHA • ANA CECILIA MARTINEZ YUPANQUI | CÓDIGO: VIAL-AVP-T02-ST03- 150112-P-00996 | AREA AFECTADA: 190.10 m² AFECTACIÓN: Total del Inmueble | | | | | le | | |
| | | Frente: Colinda con el Pasaje O. Longitud 7.80 m y 2.40 m. Derecha: Colinda con los Lotes 6,7. Longitud 20.00 m. | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE | | | | | | | |
| | | | VERTICES | LADO | DISTANCIA (m) | WGS84 | | PSAD56 | | |
| | | | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) | 407,438.43 |
| | | | А | A-B | 7.80 | 277714.1244 | 8675481.7162 | 277938.7179 | 8675845.6149 | |
| | | | В | B-C | 2.40 | 277708.6912 | 8675476.1263 | 277933.2848 | 8675840.0250 | |
| | | | С | C-D | 20.00 | 277706.8257 | 8675474.6163 | 277931.4193 | 8675838.5151 | |
| | | | D | D-E | 9.00 | 277722.1263 | 8675461.7364 | 277946.7199 | 8675825.6352 | |
| | | | E | E-A | 20.00 | 277728.6346 | 8675467.9527 | 277953.2281 | 8675831.8515 | |
| | | PARTIDA REGISTRAL N° P01059177 perteneciente a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 10 de enero 2023 (Informe Técnico N° 0714-2023-Z.R. N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT OFICINA REGISTRAL-LIMA) por la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima. | | | | | | | | |

2303956-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en Agua Potable y Saneamiento al 2030

DECRETO SUPREMO N° 007-2024-VIVIENDA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene competencias, entre otras, en la materia de saneamiento; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de

gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, tiene como objetivo principal alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los servicios de saneamiento; en concordancia con el mencionado objetivo, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, establece los objetivos específicos, líneas de acción, para cada uno de los seis ejes de la Política Nacional de Saneamiento: